

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2017-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 23 DE MARZO DE 2022.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, que según el informe de títulos anexado por la secretaría (archivos Nos 27 y 30), a la fecha se encuentran constituidos por cuenta de este asunto, un total de 46 títulos de deposito judicial, que ascienden a la suma de **\$25.529.742**.

2.- Teniendo en cuenta que tal como se explicó en providencia de la fecha, dictada de manera de manera separada, el demandado en este asunto no propuso excepciones de mérito, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

D I S P O N E:

2.1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que al momento de liquidarse el crédito, deberá aplicarse el monto de **\$25.529.742**, atendiendo las fechas en que cada uno de los pagos se efectuó.

2.2.- **DISPONER** que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

2.3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

2.4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

2.5.- **REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

3.- Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 28), relativa a que *"...se materialice la pérdida de competencia..."* se pone de presente que no es posible acceder a ese pedimento, teniendo en cuenta que **i)** en la fecha se está ordenando seguir adelante con la ejecución, valga decir, decidiendo la instancia, **ii)** el despacho con esta decisión está dando cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de febrero de 2022 por la SALA de FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que dispuso que este juzgado *"...verifique y emita el pronunciamiento a que haya lugar en relación con las copias de los desprendibles de nómina de los años 2009 a 2022..."*; (archivo N° 15), ello, considerando que los autos de fechas 21, 24 y 28 de febrero de 2022 (archivo Nos. 18, 22 Y 26) y **iii)** el tiempo que tanto el Ejército Nacional como la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tardaron en emitir respuesta a los múltiples requerimientos, no puede ser tenido en cuenta para los fines del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456f6e3889b351f01370a6328d1063a6e4118fe29bfa87adfd7cfa3f18ed2d7a**
Documento generado en 22/03/2022 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>